

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00780

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el NIT y domicilio de la parte demandante.
2. Señálese el domicilio del representante legal de la demandante.
3. Precísese la ciudad del domicilio del demandado, pues se indicó que lo era la carrera 8 No. 83-50 apartamento 301.
4. Aclárense las pretensiones señalando la forma como se imputaron los abonos efectuados, si se considera que se solicita librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de agosto y diciembre de 2021 y enero de 2022, meses en los cuales se realizaron los aludidos abonos.
5. Indíquese la ciudad a la cual corresponde la dirección física donde el demandado recibe notificaciones.
6. Señálese la dirección electrónica del demandado, expresando que pertenece a la persona a notificar y allegando las evidencias de la forma como se obtuvo (art. 8º Decreto 806 de 2020) o indíquese que se desconoce.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-69 de 3 de mayo de 2022

